



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

“POR MEDIO DEL CUAL APERTURA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible del departamento de Córdoba mediante la gestión ambiental y comunidad, tiene como principio fundamental conocer y respetar la lógica de la naturaleza para garantizar la conservación, protección y uso adecuado de los recursos naturales. En este sentido, la corporación actúa de manera oportuna frente a situaciones que puedan generar afectaciones ambientales, priorizando la protección de los ecosistemas y la seguridad de las comunidades.

En el marco de estas responsabilidades, la CVS evidenció a través de redes sociales y medios de comunicación digitales, denuncias que alertaban sobre daños a tres individuos de la especie Ceiba tolúa (Ceiba sp.) localizados en la zona urbana del municipio de San Carlos, Córdoba, específicamente la realización de anillado de 360° en el ritidoma o corteza de los árboles, situación que comprometería gravemente su viabilidad biológica.

Atendiendo la gravedad de los hechos y en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a través de su subdirector, coordinó el desplazamiento de equipos técnicos para realizar visitas de inspección ambiental. La diligencia se llevó a cabo en el municipio de San Carlos, Córdoba, con el objetivo de verificar in situ las denuncias recibidas, identificar el estado fitosanitario y estructural de los árboles afectados y el nivel de riesgo asociado, establecer posibles responsables y recomendar las medidas técnicas y administrativas pertinentes para garantizar la seguridad de la comunidad y la protección del recurso forestal.

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

2. CONSIDERACIONES

2.1 CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Tabla 1. Consideraciones legales.

NORMA	OBJETO	ARTÍCULOS
Constitución Política de la República de Colombia de 1991	N.A.	Artículos 58, 79 y 80.
		Artículos 215 y 305.
Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Artículo 1, 2.3.7.8 v 9.
		Artículo 36.37 v 83.
		Artículo 123, 124, 126, 127, 132 v 134.
		Artículo 178, 179 v 180.
		Artículo 244, 265, 283, 303 v 314.
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5 -Numeral 24.
		Artículo 31. -Numeral 11. -Numeral 12. -Numeral 17. -Numeral 23.
		Artículo 33 -Parágrafo 3.
		Artículo 116 -Literal G.
		Artículo 10.
Ley 388 de 1997	Relacionada con el uso del suelo y el ordenamiento territorial en Colombia.	Artículo 10.
Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia de 2001	Establece directrices para la conservación, manejo y uso sostenible de los humedales interiores de Colombia.	N.A.
Ley 1333 de 2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2 y 5.
Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 13.
		Artículo 14.
		Artículo 31.
		Artículo 58.
		Artículo 60.
Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.1.1.6.2
		Artículo 2.2.1.1.18.2
		Artículo 2.2.3.2.13.16
		Artículo 2.2.3.2.13.17
		Artículo 2.2.3.2.19.10
		Artículo 2.2.3.2.19.11
		Artículo 2.2.3.2.19.12
		Artículo 2.2.5.1.3.12
Artículo 2.2.5.1.3.13		

2.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0 9 8 0

FECHA : 1 0 SEP 2025

Desde el punto de vista morfo-funcional, los tres individuos de ceiba tolúa son árboles adultos de gran porte, con DAP elevado y arquitectura típica de especie emergente: fustes rectos y voluminosos con acanaladuras y ensanchamiento basal, copas originalmente amplias y sistema radical con raíces laterales superficiales extensas que aportan anclaje. Se observa una copa con pérdida severa de follaje y ramas finas, coherente con un estado de decaimiento avanzado. La lesión evidenciada en el tronco de los árboles con anillado de 360° en la base del fuste implica la remoción o sección continua del ritidoma y, crucialmente, del floema y el cambium vascular en todo el perímetro. Al perderse la continuidad del floema, se interrumpe el transporte descendente de fotoasimilados desde la copa hacia las raíces; estas entran en inanición, disminuyen rápidamente su funcionalidad y mueren. Al extinguirse las raíces finas, cae la absorción de agua y nutrientes, se compromete el balance hídrico de la copa y sobreviene la muerte regresiva: brotes fallidos, defoliación, necrosis cortical, y, en etapas subsiguientes, colonización secundaria por hongos saprófitos y xilófagos. En árboles del porte observado, el cambium no puede "puentear" espontáneamente un anillo completo de tal amplitud; los llamados "injertos puente" son técnicas de laboratorio o vivero que no resultan viables ni seguras en arbolado urbano de gran diámetro, menos aún cuando el anillado es total y a baja altura.

La mecánica de fallas esperables se deriva del punto de corte: el anillado a nivel basal genera un cuello estructural debilitado que actúa como línea preferente de ruptura bajo combinación de cargas de viento y peso propio; así, el modo de falla más probable es la fractura del fuste en la zona anillada,

Se identifican además factores agrava antes: primero, la proximidad a redes eléctricas aéreas, visible en la fotografía panorámica, limita opciones de manejo in situ y aumenta el peligro asociado a cualquier falla súbita (arco eléctrico, interrupciones de servicio, electrocución).

Desde el enfoque fitosanitario, el patrón de defoliación y necrosis basal indica una vitalidad muy baja. En estas condiciones, medidas de "rescate" como pastas cicatrizantes, envolturas, fertilización o riegos no revierten el daño fisiológico causado por la interrupción del floema; su efecto sería cosmético o transitorio, pudiendo incluso aumentar la humedad en el punto de lesión y favorecer patógenos. La viabilidad de recuperación se califica nula y el pronóstico es muerte inevitable del tejido por debajo del anillo y de la copa a corto plazo, con progresión de ramas secas y desprendimientos.

En la toma de decisiones silviculturales, el hecho técnico determinante es que el anillado de 360° en árboles de gran diámetro constituye un punto de no retorno. La permanencia en pie transitoria con copa aún en pie no reduce el riesgo: al contrario, a medida que avanza el decaimiento de raíces y la madera pierde tenacidad por desecación y colonización fúngica, el árbol puede fallar en condiciones de viento moderado. Por ello, y dado el emplazamiento urbano con tránsito y líneas eléctricas, la gestión debe orientarse a controlar el riesgo mediante aislamiento inmediato, evaluación formal de riesgo si se requiere acto administrativo sustentado, y retiro controlado (seccionalizado) con coordinación de la empresa de energía cuando la autoridad lo autorice.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Los individuos afectados se encuentran en la zona urbana del municipio de San Carlos, Córdoba, en la berma contigua a una vía principal. La coordenada geográfica de referencia registrada en campo corresponde aproximadamente a N 8°48'13,50" y W 75°41'49,83". El entorno inmediato incluye andenes, redes eléctricas aéreas y un predio con movimiento de tierras asociado a actividades constructivas.



Figura 1: Localización de Árboles - Jurisdicción de San Carlos, Córdoba.
Fuente: Equipo técnico CVS, 2025. Google Earth

4 ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita de inspección realizada el día 25 de julio de 2025, atendiendo la metodología habitual de la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, por parte del personal de apoyo y funcionarios de esta entidad, se verificó la ubicación de los árboles objeto de denuncia mediante georreferenciación del sitio, confirmando que los individuos se encuentran en la zona urbana del municipio de San Carlos, Córdoba, en el área de influencia directa de una vía principal con tránsito peatonal y vehicular constante. Se realizó un recorrido integral del sector para identificar el contexto ambiental y antrópico, documentando mediante registro fotográfico panorámico la ubicación de los árboles en relación con el espacio público, los andenes, la calzada y las redes eléctricas aéreas presentes en el sitio. Durante el reconocimiento inicial se

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

observaron evidencias de obra civil en curso, incluyendo maquinaria pesada (retroexcavadora), montículos de material suelto, suelos removidos y compactación asociada, como posible factor de afectación adicional al recurso forestal.

Posteriormente, se procedió a la inspección individual de cada uno de los tres ejemplares de Ceiba tolúa. Para ello se tomó el diámetro a la altura del pecho (DAP) con cinta diamétrica, se estimó la altura total mediante referencia visual y se registraron coordenadas geográficas aproximadas. Durante esta fase se realizó un examen visual detallado del fuste, copa y sistema radical visible, aplicando criterios de evaluación de riesgo. La información obtenida fue consignada en notas de campo y soportada con registro fotográfico en planos generales y detallados de la lesión (anillado).

De manera complementaria, se realizaron entrevistas informales con residentes del sector y trabajadores vinculados a la obra adyacente, con el fin de obtener información sobre los hechos denunciados. Ninguno de los consultados aceptó responsabilidad ni aportó datos precisos sobre la autoría del anillado. Tampoco se presentó en sitio personal técnico de la obra civil que exhibiera permisos o licencias expedidas por la CVS para intervenir el arbolado.

Finalmente, se levantó un informe preliminar de hallazgos para sustentar la imposición de medidas preventivas, dejando constancia de la condición fitosanitaria crítica de los individuos inspeccionados y del riesgo inminente que representan para la seguridad de la comunidad y la infraestructura urbana.

Tabla No 1. Datos Dendrométricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m³)).

Datos de Campo							
Núm.	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Actividad
1	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	2.72	0.87	10	3.83	Tala
2	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	2.62	0.83	12	4.26	Tala
3	Ceiba Tolúa	<i>Pachira quinata</i>	3.50	1.11	14	8.87	Tala
Total						16.96 m ³	

En la Tabla No 1. Se anexa la especie arbórea identificada correspondiente a tres (03) Ceiba Tolúa (*Pachira quinata*), el volumen aprovechable de esta especie es aproximadamente es de 16.96 m³ de madera.

4.1 OBSERVACIONES DE CAMPO

En la inspección ocular se verificó que los tres individuos de Ceiba tolúa presentan un daño uniforme y sistemático consistente en anillado de 360° en la base del fuste, a una altura promedio de 20 a 40 cm del nivel del suelo. Este anillado, documentado en detalle mediante fotografías, corresponde a la remoción completa del ritidoma y del cambium vascular en todo el perímetro, con exposición de la

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bórgos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

albura y presencia de necrosis. Se observaron grietas longitudinales en la zona anillada y pérdida de continuidad de la corteza en varios puntos, indicando que la afectación se realizó con herramientas cortantes y de manera deliberada.

El análisis de copa permitió establecer que dos de los individuos presentan defoliación superior al 70 %, con ramas finas secas y ausencia de brotes activos, mientras que el tercero se evidencia un proceso de declinación más avanzado con necrosis casi total de la copa. Estas condiciones son coherentes con la interrupción del transporte de nutrientes ocasionada por el anillado y reflejan un estado de vitalidad muy bajo.

La inspección también evidenció cavidades en el tronco, exposición de albura y presencia de hongos oportunistas en la zona anillada, lo que acelera el proceso de descomposición de la madera y compromete la estabilidad mecánica de los fustes. En el entorno inmediato se observó suelo removido por excavación, compactación evidente en el área de goteo de los árboles y acumulación de material suelto, lo que indica que el sistema radical lateral pudo haber sido seccionado o debilitado adicionalmente.

Esta circunstancia agrava el riesgo de volcamiento, especialmente en suelos saturados por lluvias recientes, como lo evidencian los charcos documentados en las fotografías. La cercanía de redes eléctricas aéreas constituye un factor de riesgo adicional, ya que cualquier falla súbita de ramas o del fuste podría generar incidentes graves con la infraestructura eléctrica, afectación de líneas de media tensión y posibles descargas eléctricas a transeúntes. El tránsito vehicular y peatonal por la vía adyacente aumenta las consecuencias potenciales de un eventual colapso.

La inspección ocular determinó que los individuos se encuentran en condición de alto riesgo debido a la combinación de daños fisiológicos irreversibles, pérdida de estabilidad estructural y ubicación en un entorno urbano con alta exposición a personas y bienes. La probabilidad de recuperación de los árboles es nula, dado que el anillado es completo y afecta a ejemplares adultos de gran porte. Bajo estos criterios, su permanencia en pie representa un riesgo inminente y amerita la adopción de medidas preventivas inmediatas.

4.2 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL SITIO

Luego de consultadas las fuentes de información de la Corporación se pudo constatar que: El sitio inspeccionado se encuentra localizado dentro del área correspondiente a la Ciénaga de Charco Grande y según la zonificación ambiental del plan de manejo ambiental se encuentra clasificado en la categoría de zona de uso productivo. Según la zonificación del POMCA Sinú el sitio se encuentra clasificado en la categoría: área de Protección y subzona de uso y manejo: Áreas complementarias para la conservación. Igualmente, está ubicado en suelos con uso potencial; Sistemas agrosilvopastoriles (ASP).

En relación a la gestión del riesgo el sitio se encuentra clasificado en zona con amenaza BAJA por movimiento en masa, zona de amenaza ALTA por inundación. Por otro lado, según la

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

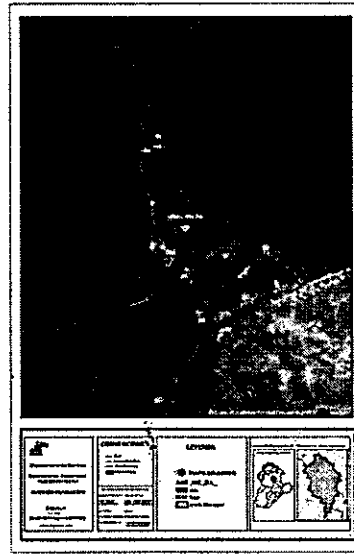
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

Mapa 6. Zonificación Amenaza por Inundación



4.3 PRESUNTOS INFRACTORES

Durante la visita de inspección se identificaron como posibles responsables de la afectación al arbolado urbano los miembros de la familia Marzola Argumedo, quienes se encontraban en el área y fueron entrevistados como parte del levantamiento de información. En particular, se identificó a la señora Eliana Marzola Argumedo, identificada con cédula No. 1.071.357.787, celular 314-5394081, y a la señora Carmen Argumedo Marzola, identificada con cédula No. 26.161.098, celular 312-7972361, quienes se registran como domiciliadas en la carrera 2 #18-234, barrio Santa Teresa, San Carlos, Córdoba, y pueden ser contactadas también al correo electrónico elianamarzola12@gmail.com. Aunque en el momento de la inspección no se obtuvo una confesión explícita ni documentación que acreditara formalmente la autoría del anillado, la presencia de estas personas en el sitio y su vinculación al predio adyacente a los árboles afectados las sitúa como presuntas infractoras a investigar.



Foto 5: Defoliación avanzada



Foto 6: Base del fuste con necrosis

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025



Foto 1. Vista general de los tres árboles afectados



Foto 2. Medición dendrométrica de los árboles



Foto 3. Base del fuste con necrosis

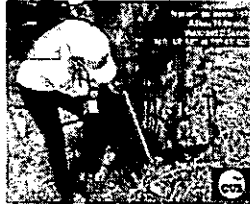


Foto 4. Detalle del onchado en el fuste

Informe de Visita SGA No. IV 2018 - 824: Verificar en sitio las denuncias ciudadanas sobre daños ocasionados a tres individuos de Ceiba toba localizados en la zona urbana del municipio de San Carlos, Córdoba.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La Ley 2387 del 2024, en su artículo 2, modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.**

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del San

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del Departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 2024 mediante su artículo 2 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 2024 mediante su artículo 2 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 19 de la ley 2387 de 2024, establece que: "*Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

PARÁGRAFO. *Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.*

La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

Al año de la entrada en vigencia del presente párrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.

El plan de descongestión del que trata el presente párrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.

El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya."

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0 9 8 0

FECHA : 1 0 SEP 2025

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 19 de la ley 2387 de 2024, preceptúa que: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar, pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA."*

PARÁGRAFO 1. *En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

PARÁGRAFO 3. *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización,

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2 - 2909 de 2016 y 2 - 3135 de 2017, le competen al profesional especializado de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra la señora **ELIANA SOFIA MARZOLA ARGUMEDO**, identificada con cédula No. 1.071.357.787, celular 314-5394081, y a la señora **CARMEN ARGUMEDO MARZOLA**, identificada con cédula No. 26.161.098, por el presunto hecho contraventor consistente en la actividad de anillamiento ilegal de tres individuos de la especie Ceiba tolúa (*Ceiba sp*), toda vez que con dicha actividad comprometía gravemente su viabilidad biológica, específicamente al realizar zona de anillado que se convierte en un punto de falla estructural al debilitar la continuidad del fuste, localizados en la zona urbana del municipio de San Carlos, Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de SAN CARLOS para que realice solicitud y adelante las acciones pertinentes y prioritarias para que la Corporación le autorice la tala controlada de los tres individuos de *Ceiba tolúa* a cargo de la Alcaldía de San Carlos como

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos.
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N. : N° 0980

FECHA : 10 SEP 2025

entidad administradora del espacio público, debido a que presentan perjuicios estructurales y fisiológicos irreversibles que los convierten en un riesgo inminente para la seguridad de la comunidad, el tránsito peatonal y vehicular, así como para la infraestructura y redes eléctricas cercanas. La ejecución de esta medida debe coordinarse con personal idóneo y con la empresa prestadora del servicio de energía, para garantizar la seguridad de la operación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo a la señora **ELIANA SOFIA MARZOLA ARGUMEDO**, identificada con cédula No. 1.071.357.787, celular 314-5394081, y a la señora **CARMEN ARGUMEDO MARZOLA**, identificada con cédula No. 26.161.0980 a sus apoderados debidamente constituido.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de La ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el concepto técnico SGA No. 2025-524 de 3 de julio de 2025 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA

PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL.

Proyectó: Maria Eugenia Agamez Suarez/ Profesional Oficina secretaria general -CVS.
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Jurídica Ambiental-CVS

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co